

CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA-TECNOLOGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MODENA (ITALIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)

La Universidad Nacional de La Plata (Argentina), representada por su Presidente, Ing. Luis Julián LIMA, con domicilio legal en calle 7 n. 771, de la ciudad de La Plata, ARGENTINA y la Universidad de Módena, ITALIA, representada por su Rector pro tempore Prof. Carlo CIPOLLI, oficialmente autorizado por el Consejo de Administración de esa Universidad, con domicilio via Università 4, Modena (ITALIA), visto:

1. el recíproco interés de ambas Universidades por el desarrollo de la investigación científica y la formación de personal científico y técnico,
2. los existentes programas científicos comunes,
3. la recíproca disposición de ampliar también la cooperación a otras disciplinas científicas,
4. que el Ministerio de la Universidad de la Investigación Científica y Tecnológica de Roma (Italia) con nota telefax del 7/10/1997, prot. nr. 2809, ha comunicado de haber agregado el presente convenio a la contribución ministerial;

convienen en acordar un convenio de colaboración especificado en las siguientes cláusulas:

Art. 1 - OBJETIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN: Las partes deciden desarrollar programas de investigación conjunta y actividad de investigación integrada, además de compartir la experiencia en el uso de equipo científico-técnico de interés común.

Art. 2 - TEMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION: Para proveer a la ejecución del acuerdo de colaboración al cual se refiere el art. 1, la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad de Módena se comprometen a definir, por medio de protocolos adjuntos específicamente, los objetivos de interés común a desarrollar durante el período de validez del presente acto. Cada uno de los protocolos que se adjunten deberá proveer:

1. el objetivo específico de la colaboración;
2. las formas de colaboración para su realización;
3. las modalidades y los tiempos para su realización;
4. las modalidades de distribución de eventuales fondos necesarios para su realización. En lo que se refiere al desarrollo de los objetivos comunes, indicados en el Art. 1,

ds

está previsto:

- a) Desarrollo de investigaciones conjuntas o en colaboración.
- b) Intercambio de docentes, investigadores y personal técnico.
- c) Intercambio de documentación y publicaciones científicas y redes informáticas.
- d) Organización de convenios especiales, seminarios, coloquio y reuniones científicas, establecidas de común acuerdo.

Art. 3 - INTERCAMBIO DE PERSONAL Y OBLIGACIONES INHERENTES: Las partes acuerdan que en lo que se refiere a los gastos relativos a la ejecución de los objetivos comunes, a los que se refiere el Art. 2, no existe obligación por parte de las Universidades, ni de parte de los Departamentos en los cuales se desarrollarán las actividades que sean objeto del presente convenio. En el caso en que se cuente con fondos disponibles de financiamiento utilizables para los fines perseguidos por el presente acuerdo, las partes concordarán, en cada oportunidad, la modalidad de su utilización. Se podrá destinar una compensación específica al personal destinado a actividades didácticas, conferencias y seminarios, en forma compatible con las normas vigentes en cada una de las Universidades.

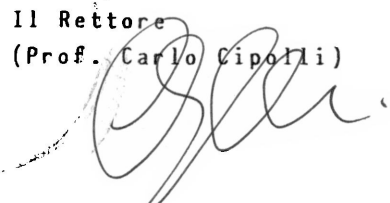
Art. 4 - COLABORACION CON ENTES PUBLICOS NACIONALES E INTERNACIONALES: Las partes solicitarán la colaboración de instituciones públicas, incluidas aquellas científicas y de investigación, ya sea nacionales como internacionales, además de privadas (sociedades, asociaciones, fundaciones, etc.), a fines de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente acuerdo.

Art. 5 - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor, y en general, los derechos de propiedad intelectual, que se originen en el ámbito del presente acuerdo marco, pertenecerán a ambas partes contratantes. En los trabajos publicados se especificará que los mismos fueron originados en el marco del presente convenio. Aquellos resultados de los cuales fuera posible obtener un beneficio económico corresponderán en igual medida a las dos Universidades.

Art. 6 - DURACION Y EJECUCION: El presente convenio será válido desde el momento de su aprobación y por un período de doce meses, y será renovado de año en año en forma tácita, a menos que una de las partes contrayentes desista del mismo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra Universidad en forma explícita (certificada), por lo menos dos meses antes de la fecha de cada vencimiento.

Las partes, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, en dos ejemplares en lengua española y dos ejemplares en lengua italiana.

Firmado: MODENA, li
Università degli Studi di
Modena
Il Rettore
(Prof. Carlo Cipolli)



LA PLATA
Universidad Nacional de La Plata

Presidente
(Ing. Luis Julián ...)

